



Modelo de poderes

Modelo

Le identifico por la documentación exhibida. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **PODER PARA PLEITOS Y PODER ESPECIAL**, que lleva a efecto con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES**:

Que **CONFIERE PODER**, tan amplio y bastante como en derecho sea menester, en favor de los siguientes profesionales:

- **Letrados:**

-
- Laura Muriel Gálvez. Colegiado número 43145 de Barcelona.
- Carla Hermo Hermo. Colegiado número 123.402 de Madrid.
- Alejandro Parra García. Colegiado número 92.240 de Madrid.
- Francisco Calle Pajuelo. Colegiado número 15.773 de Sevilla.
- Fátima López Tragacete. Colegiado número 112.381 de Madrid.

- **Procuradores:**

- Cintia Leonor Velázquez Carrasco. Colegiado número 1049 de Barcelona.
- Elena Medina Cuadros. Colegiado número 1834 de Madrid.

Para que, cada uno de ellos por sí solo, pueda, en representación del poderdante, en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, ejercitar las siguientes **FACULTADES**:

FACULTADES GENERALES:

- I. **Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales**, de cualquier grado o jurisdicción y ante cualquier otra Autoridad, Magistratura, Fiscalía, Sindicato, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, Oficina o Funcionariado del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio o cualesquiera otras entidades locales, Organismos Autónomos y demás Entes Públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos instar, seguir y tramitar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, criminales, administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.
- II. En todos estos casos **entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas, y ejercitar otras cualesquiera pretensiones**, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ratificándose en las mismas, en cuántos casos fuere menester la ratificación personal, firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones, solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.
- III. **Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones**. Interponer recursos de alzada y cualquier otro acto previo al proceso.
- IV. **Tachar testigos, suministrar y tachar pruebas**, renunciar a ellas y a traslados de autos. **Absolver posiciones y confesar en juicio** y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.

- V. **Instar autorizaciones judiciales**, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas, promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, **diligencias preliminares, preparatorias o previas y otras cuestiones incidentales siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente**. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de participación. Consentir resoluciones favorables.
- VI. **Interponer y seguir toda clase de recursos**, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, revisión, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. Nombrar Abogados y Procuradores.
- VII. Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas, así como **pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía**, y modificarlos o extinguirlos, designar peritos.
- Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la poderdante, pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes inmuebles o muebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervenga. Prestar cauciones, hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.

FACULTADES ESPECIALES:

- I. **Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión**. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.
- II. **Celebrar actos de conciliación**, con avenencia o sin ella en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas y otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos, allanarse, renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto.
- III. Asistir con voz y voto a las juntas ordinarias y extraordinarias del poderdante, así como **promover, intervenir y personarse en los expedientes o procedimientos de suspensiones de pagos, quita o espera, quiebras, concursos de acreedores, y demás juicios universales en los que esté interesado o pueda ser parte el poderdante, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en la Juntas de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, pudiendo rechazar o aprobar las proposiciones o convenios con los deudores, o prestando la adhesión a los mismos en las formas admitidas por la Leyes; aprobar e impugnar créditos y su graduación, nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores, designar vocales de organismos de conciliación, interventores y miembros de Tribunales colegiados**.
- IV. **Cobrar cantidades pagadas por los Juzgados o Tribunales de cualquier jurisdicción en concepto de principal, intereses o costas en asuntos en los que el poderdante sea**

acreedor de los mismo, percibir cualesquiera cantidades indemnizatorias o rentas, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante o de acuerdos extrajudiciales, o de actos de conciliación, judicial o no, en trámites administrativos, ya figuren a nombre de poderdante o del apoderado, así como cobrar cualesquiera mandamientos de pago en representación del poderdante. Efectuar pagos.

- V. **Instar la autorización de actas notariales**, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos abintestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.
- VI. **Renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje** e integrar la relación arbitral y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida del objeto, tanto en los términos previstos en el art. 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial.
- VII. **Cualquier otra facultad no enumerada anteriormente**, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- VIII. **Liquidar la tasa judicial y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo, simultáneo o posterior al procedimiento cuya representación se confiere por el presente apoderamiento.** Solicitar y cobrar devoluciones de tasas judiciales que el apoderado haya liquidado en los casos en que sea procedente, incluso por pago indebido de las mismas, pudiendo realizarse la devolución mediante abono en cuenta bancaria propia del apoderado, para lo que éste queda expresamente facultado. A estos efectos se atribuye a los apoderados las más amplias facultades representativas frente a las administraciones públicas encargadas de la gestión de estas tasas.
- IX. FACULTAD DE SUB-APODERAMIENTO Y/O SUSTITUCIÓN Y SOLICITUD DE COPIAS: Faculta especialmente a los citados apoderados, indistintamente, para **pedir y obtener copias del presente poder**, así como para **sub-apoderar y/o sustituir el presente poder** a favor de los señores Procuradores y/o Letrados de su libre elección y de cualquier parte del territorio nacional, incluyendo las facultades especiales para renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje e integrar la relación arbitral y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida del objeto.